



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Merito y Eficiencia

AUTO No 0454 DE 2021
10-08-2021



20212130004544

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º *ibidem* determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

En igual sentido, el artículo 4º *ibidem* estableció lo siguiente: *"Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los*

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población".

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

El capítulo 3 del Decreto en cita, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los Municipios Priorizados, y en el artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: "Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección". (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con los Jefes de las Entidades objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos con ocasión del mandato constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de sus plantas de personal en el marco de la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, las Alcaldías de los Municipios Priorizados para el Post Conflicto, consolidaron y reportaron su Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO¹.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 4, 17 y 19 de diciembre de 2018, 11 y 31 de enero y 5 de marzo de 2019, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal, con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas entidades y se proferieron 161 Acuerdos regulatorios de los procesos de selección.

El día 20 de diciembre de 2018, en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo el Encuentro de Alcaldes de Municipios PDET, con participación de la Vicepresidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en el cual fueron suscritos la mayoría de Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección para los Municipios PDET por parte de los representantes legales de los municipios o sus delegados.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) y 24 (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) comunes de los Acuerdos de Convocatoria, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), citó a los aspirantes inscritos a las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, la cual fue aplicada el 11 de julio de 2021 en 32 ciudades y/o municipios del territorio nacional.

El día 14 de julio de 2021, la doctora **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**, en su calidad de Directora Técnica de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), informó a través de WhatsApp al doctor **JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**, en su calidad de Gerente de la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, sobre una publicación realizada en la red social Facebook, enviando el enlace correspondiente².

Al abrir el mencionado enlace, se observa que el medio de comunicación **Informativo 7/24 Caquetá**, a las 4:30 del 14 de julio de 2021, con posterioridad a la fecha de aplicación de la prueba escrita, publicó lo siguiente:

¹ SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

²

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

Imagen No.1



Informativo 7/24 Caquetá
#Admón Crece la Polémica por las Fallidas Pruebas de Méritos de la Alcaldía de Florencia

Nuestros seguidores nos envían evidencia que personas que presentaron las pruebas al no tener control y una supervisión estricta tomaron evidencias de lo que serían preguntas y ahora están circulando en redes sociales.

El Domingo las autoridades encargadas de esas Pruebas anunciaron que serían reprogramadas lo que ahora no se sabe es si con esta filtración de información de las preguntas tengan que cambiar los formularios.

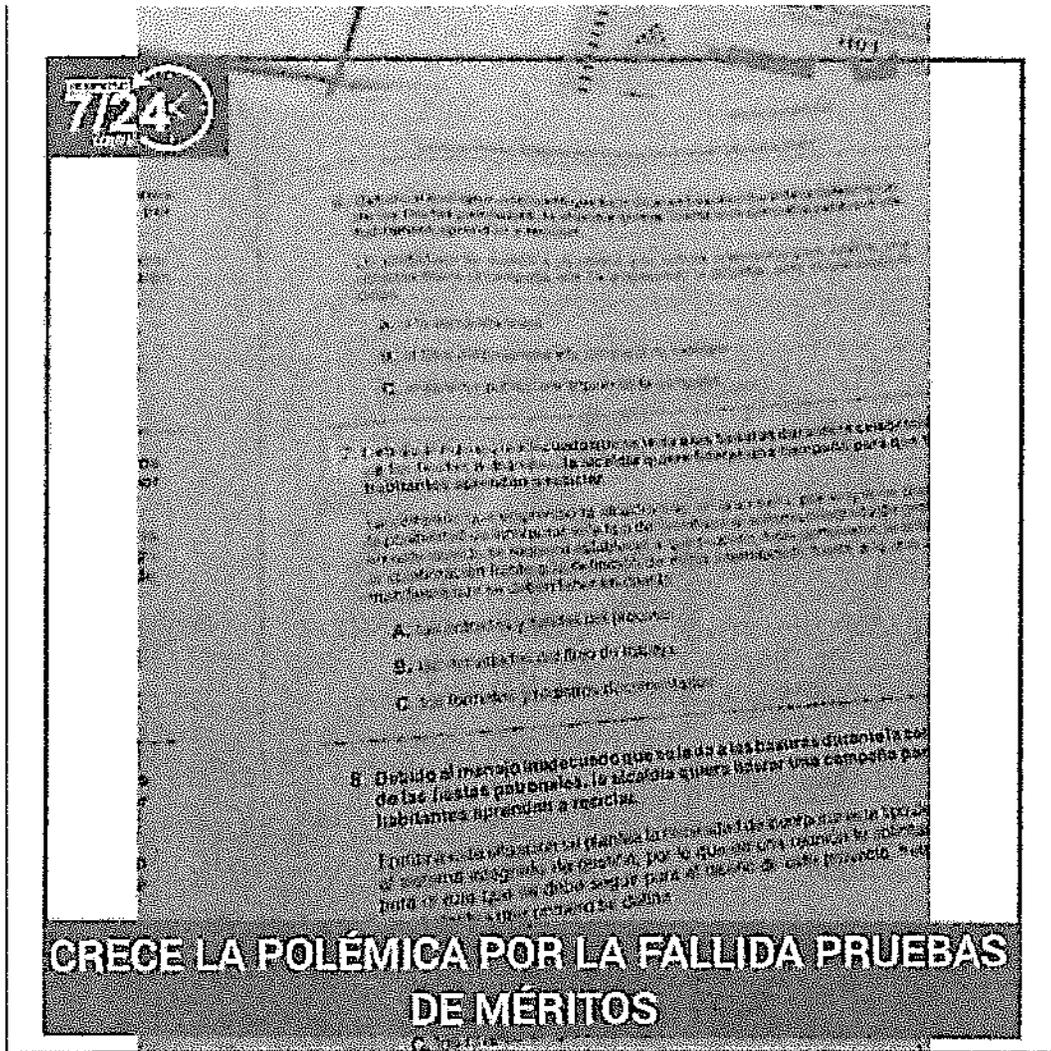
La Personería de Florencia ha recibido más de 170 denuncias de los participantes afectados por lo que consideran falta de planificación en el desarrollo de las pruebas.

Ahora las autoridades investigan estas irregularidades, el que no hayan llegado todas los formularios a tiempo, que el material haya sido transportado sin custodia entre otras presuntas irregularidades.

Fotos: Infocad. Foto: El Occidente. 14 de julio de 2021

Lo anterior, con la siguiente imagen:

Imagen No.2



"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuarto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

El día 23 de julio de 2021, el doctor **JUAN CARLOS PEÑA MEDINA** remitió correos electrónicos a la doctora **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**, así:

Imagen No.3

De: Juan Carlos Peña Medina <jpena@onsc.gov.co>
 Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 3:05 p. m.
 Para: Helga Paola Pacheco Ríos <hpach@esap.edu.co>
 Cc: Hugo Amador Ávila <hugoa@esap.edu.co>; Angie Nataly Ruiz Rodríguez <angieruiz@esap.edu.co>; Fabián Felipe Vaca Daza <fvacada@esap.edu.co>; Leidy Carolina Márquez Cantor <lmazar@onsc.gov.co>; Mauricio <mauricio@onsc.gov.co>; Carlos Juan Peña Cruz <cpeña@onsc.gov.co>; Claudia Lucía Ortiz Osceles <cosceles@onsc.gov.co>
 Asunto: Solicitud información empleo cuyo aparte del cuadernillo fue publicado en 7544

Buenas tardes Doctora PAOLA:

Con el propósito de iniciar actuación administrativa respecto a la presunta filtración de material de pruebas de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto publicado en el Informativo 7/24 Caquetá atentamente solicito información sobre el empleo al que pertenece el "aparte de material de prueba" publicado.

En este sentido agradezco nos indique la información necesaria sobre el referido cuadernillo, relacionando el aspirante, el empleo, la entidad que ofertó el empleo y el sitio de aplicación al que corresponde dicho cuadernillo, con identificación de sitio de aplicación, salón, nivel del empleo, etc.

Quedo atento de su pronta respuesta.

Cordial saludo.

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
 Gerente Convocatoria Municipios Priorizados

Imagen No.4

 Juan Carlos Peña Medina <jpena@onsc.gov.co>
 Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 3:05 p. m.
 Para: Helga Paola Pacheco Ríos <hpach@esap.edu.co>
 Cc: Angie Nataly Ruiz Rodríguez <angieruiz@esap.edu.co> y más

Buenas tardes Doctora PAOLA:

Atentamente le reitero la solicitud de enviar a esta Comisión Nacional copia del contrato o de los contratos suscritos con la empresa CADENA S.A. y SERVIENTREGA en calidad de operadoras logísticas del Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto, del cual la ESAP es el operador responsable del Concurso.

Cordial saludo,

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
 Gerente Convocatoria Municipios Priorizados

En respuesta, mediante correo electrónico del 23 de julio de 2021, el doctor **FABIÁN FELIPE VACA DAZA**, Contratista de la Dirección Técnica de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), contestó:

Imagen No. 5

 Fabián Felipe Vaca Daza <fvacada@esap.edu.co>
 Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 3:05 p. m.
 Para: Juan Carlos Peña Medina <jpena@onsc.gov.co>
 Cc: Angie Nataly Ruiz Rodríguez <angieruiz@esap.edu.co> y más

Buenas tardes Juan Carlos:

Atendiendo a su solicitud, respecto a la presunta filtración de material de pruebas de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, publicado en el "Informativo 7/24 Caquetá" a continuación se presenta la información solicitada.

Aspirante: **[REDACTED]**

Convocatoria: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA T A 4.
 número_opeq: 25437
 Código de empleo: 477
 Nivel Asistencial:
 Denominación: Celador

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

Imagen No.6



Ingrese el número de documento:	[REDACTED]
Nombre Registro	[REDACTED]
Departamento	Valle del Cauca
Municipio	Cali
Sede	INEM
Dirección	carrera 5 no. 61N -126, flora Industrial
Jornada	Am
Bloque	7
Salón	303

Y lo mostrado en la Imagen No.2.

En tanto que, la doctora doctora HELGA PAOLA PACHECO RÍOS, en correo electrónico del 23 de julio de 2021, respondió:

Imagen No.7

Solicitud Contrato suscrito con la empresa CADENA y SERVIENTREGA en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados

Helga Paola Pacheco Ríos <hpacheco@esap.edu.co>
 Via: 2021-07-23 14:05:03
 Paes: Jose Carlos Pino Medina
 CC: helga.paola.pacheco@esap.edu.co

Adjuntos:
 1. ANEXO TÉCNICO
 2. CLAUSULADO CADENA

Respetable señor/a Jefe/a de la Oficina del NPA - INEM:

Buenos días.

Adjunto el Clausulado del Contrato suscrito con Cadena como operador del Concurso para municipios priorizados y el anexo técnico que hace parte integral del mismo.

Servientrega es la empresa subcontratada por Cadena para el cumplimiento de las obligaciones referidas y en el anexo técnico adjunto.

Atenta,

Helga Paola Pacheco Ríos
 Directora Técnica Procesos de Selección
 Subdirección Nacional de Proyección Institucional

Escuela Superior de Administración Pública | Comisión Organizadora para el Postconflicto de la prueba

Así las cosas, es claro que con posterioridad a la aplicación de las referidas pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante información recibida por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en su calidad de operador de la Convocatoria, conoció la existencia de una fotografía, presuntamente de las pruebas aplicadas, puntualmente de las preguntas Nos. 6, 7 y 8 de las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales, con sus respectivas opciones de respuesta.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

Lo anterior, publicado en el medio de comunicación Informativo 7/24 Caquetá, respecto del cuadernillo del señor [REDACTED], en su calidad de aspirante inscrito al empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC 25437, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), del cual se ofertaron 17 vacantes.

Es menester indicar que el Convenio Interadministrativo, suscrito entre la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) No. 639 y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) No. 278, entre otras obligaciones, consagró:

"OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) POR PARTE DE LA ESAP:

(...)

- 3) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil y/o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC, a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección, Municipios Priorizados por el Post Conflicto y/o a los aspirantes.

(...)

- 7) Obrar con lealtad en todo el proceso de selección, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso". (Énfasis fuera del texto de origen).

El Documento Técnico de Instrucción de la Comisión Nacional del Servicio Civil dirigido a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), para el desarrollo del Proceso de Selección Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto, en lo concerniente a la confidencialidad y seguridad del material de las pruebas, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

"10. MECANISMOS DE SEGURIDAD

Condiciones de Seguridad requeridas para el diseño, diagramación y ensamble de las pruebas

Según lo previsto en el artículo 31 numeral 3 de la Ley 909 de 2004, "Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación".

Para garantizar la operatividad, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad a la reserva, imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material o información de las pruebas, la ESAP presentará un protocolo del programa logístico, operativo y de seguridad – PLOS en el que mínimo especifique:

1. Procedimientos y protocolos de seguridad previstos para la construcción y validación de ítems, diagramación y ensamble de pruebas.
2. Procedimientos y protocolos de seguridad previstos para impresión, transporte y distribución, aplicación, acopio de las pruebas, lectura de hojas de respuesta, procesamiento, calificación, publicación de resultados y destrucción del material sobrante con los respectivos procedimientos y protocolos de seguridad previstos.
3. Mecanismos manuales y electrónicos de control que se utilizarán.
4. Especificaciones técnicas de los equipos de cómputo que se utilizarán.
5. Funciones y responsabilidades del talento humano que participe como equipo mínimo requerido, de conformidad con los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones.

En el Protocolo del Programa Logístico, Operativo y de Seguridad, la ESAP debe presentar la metodología, el diseño, cumplimiento y ejecución del PLOS, en el cual se garantice la realización de todas las actividades, productos y resultados esperados.

(...)

Confidencialidad y reserva del contenido de las pruebas.

La ESAP debe presentar un protocolo de seguridad acerca de la confidencialidad y reserva del contenido de las pruebas que contenga debidamente desarrollados los siguientes aspectos:

- Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

- Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.
- Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de las mismas.
- Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.
- Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee, en los que se comprometan y obliguen a:
 - No participar en el Concurso objeto del contrato, ni sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
 - No portar, retirar, transmitir o divulgar información correspondiente a la prueba Técnico Pedagógica.
 - Responder civil y penalmente por las violaciones o posibles faltas cometidas contra la seguridad, reserva y confidencialidad de las pruebas.
- Definir criterios claros sobre el perfil de los constructores en relación con su experiencia y experticia en los temas de los casos y de los ítems, las características de los ítems por construir (taxonomía de la competencia, formato y estructura), así como entrenar a los constructores y validadores en estas especificaciones y definir las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.
- Establecer los criterios para el perfil del validador, siendo este igual o superior al perfil del constructor; el perfil del psicómetra, contemplando su experiencia en el diseño y construcción de pruebas, elaboración o validación de ítems, tener a disposición las especificaciones de los ítems previamente identificadas, así como las de la prueba en cuanto a estructura y composición y sistematizar del proceso de validación, incorporando procedimientos que permita controlar la calidad del producto y en los casos que requiera de ajustes, agilizar el proceso de corrección. Así mismo, deberá tener en cuenta la identificación y restricción del personal que tenga acceso a las estructuras de pruebas que se están configurando y validando."

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tienen, entre otras, las establecidas en los literales a), b) y h), que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional)

De igual manera, el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

"ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción". (Resaltado fuera del texto).

El parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", consagra:

"Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección,

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección". (Resaltado fuera del texto).

Atendiendo las disposiciones normativas relacionadas en precedencia, y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario iniciar una Actuación Administrativa tendiente a definir si existieron o no irregularidades en el proceso de aplicación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, en el marco de la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO** y, de ser así, adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

Es necesario reseñar que en sesión ordinaria de la CNSC del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los Autos y Actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un proceso de selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Sala Plena.

La **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, en cuanto a la aplicación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), específicamente respecto de la presunta filtración de material de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- a) A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) que practique un peritaje documental y haga un cotejo entre las imágenes publicadas en la página de Facebook del medio de comunicación Informativo 7/24 Caquetá, con el cuadernillo indubitable usado en las pruebas, y rinda el informe técnico sobre si las imágenes de la red social reproducen el cuadernillo o no, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.
- b) A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) que certifique si dichas imágenes corresponden en todo o en parte, a páginas de los cuadernillos que contienen las preguntas realizadas en las pruebas aplicadas el pasado 11 de julio de 2021, en el marco de la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.
- c) A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), que rinda un informe, acompañado de las pruebas relacionadas con la evaluación del riesgo jurídico y de seguridad en el proceso de selección y de las coberturas necesarias para minimizar dichos riesgos. Así como un informe sobre los protocolos de seguridad aplicados antes, durante y después de la aplicación de la prueba sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco de la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.
- d) A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como Institución a cargo de la capacitación del personal de apoyo de la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, copia de todo el material elaborado para dichas jornadas de capacitación, incluyendo los modelos de cuadernillos utilizados para tal fin, esto respecto al personal de apoyo que hizo parte de la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, jornada mañana, en el Salón 303, Bloque 7, Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126,

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

Flora Industrial, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.

- e) A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), informar si realizó Denuncia Penal con ocasión de los hechos conocidos; en caso de que así sea, remitir copia de la misma, informando contra quien se adelanta el proceso y en qué estado se encuentra, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.
- f) A través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), solicitar al Jefe de Salón, al Coordinador de Salones, al Jefe de Sitio, al Delegado de la ESAP y Delegado de Cadena S.A., que hicieron parte de la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, jornada mañana, en el Salón 303, Bloque 7, Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126, Flora Industrial, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para que realicen declaración juramentada; en la que señalen: (i) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que accedieron, si es del caso, al cuadernillo del señor [REDACTED], con el que llevó a cabo sus Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se entregó el cuadernillo del señor [REDACTED], con el que llevó a cabo sus Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, realizadas el pasado 11 de julio de 2021, en el marco de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (iii) el tratamiento que le dieron al material de pruebas antes, durante y después de la aplicación, especificando si tomaron o no fotografías del mismo, lo que deberán remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.
- g) A través del Gerente de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto, solicitar a los Delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), asignados a la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, jornada mañana, en el Salón 303, Bloque 7, Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126, Flora Industrial, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para que rindan informe general sobre la seguridad en la aplicación de la prueba en la institución y si tuvieron conocimiento del hecho durante la misma, lo que deberá allegarse al expediente de la actuación en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la expedición del presente acto administrativo.
- h) Al aspirante [REDACTED], que realice declaración, la cual se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, en la que señale: (i) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que accedió al cuadernillo con el que llevó a cabo sus Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, realizadas el pasado 11 de julio de 2021, en el marco de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que entregó el cuadernillo al Jefe de Salón correspondiente y (iii) el tratamiento que le dio al material de pruebas durante la aplicación, especificando si tomó o no fotografías del mismo, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.

En virtud de lo consagrado en el artículo 40° de la Ley 1437 de 2011³, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de las pruebas requeridas, se expedirá acto administrativo en el cual se pondrá en conocimiento el material probatorio a los interesados, para que, si a bien lo tienen, en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación de ese acto administrativo, se pronuncien sobre lo que les compete; lo anterior en virtud del derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO TERCERO.- Alléguese al expediente como pruebas, las siguientes:

- a) Copia del Convenio Interadministrativo, suscrito entre la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) No. 639 y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) No. 278.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)"

- b) Las publicaciones realizadas en los distintos medios de comunicación y las redes sociales, así como las peticiones allegadas por los aspirantes a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, de haberías, en relación a las presuntas irregularidades (expuestas en este acto administrativo) presentadas en las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales aplicadas el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las cuales hacen parte integral de la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al señor [REDACTED], a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, al correo electrónico: [REDACTED], haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, así como para la entrega de la prueba requerida en el literal h) del artículo segundo de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a todos los aspirantes inscritos y entidades territoriales que hacen parte de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, sobre el contenido del presente Auto, a través del sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar al doctor PEDRO MEDELLÍN TORRES, Director General y Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervengan en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar al doctor VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, Alcalde Municipal y Representante Legal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico: alcalde@buenaventura.gov.co, haciéndole saber que, si a bien lo tiene, cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.
Revisó: Carolina Martínez Cantor, Líder Jurídica de la Convocatoria
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de la Convocatoria
Claudia Lucía Ortiz Cabrera - Asesora de Despacho